



PROMOCIÓN DE 1º A 2º CURSO DE FPB

Artículo 21 Promoción

1. Según lo dispuesto en el artículo 23.4 del RD 127/2014, de 28 de febrero, el alumnado podrá promocionar a segundo curso cuando los módulos profesionales pendientes asociados a unidades de competencia no superen el 20 por ciento del horario semanal.
2. Además, para la promoción a segundo curso, en régimen ordinario deberá tener superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad I o el de Ciencias Aplicadas I. No obstante, deberán matricularse de los módulos profesionales pendientes de primero y los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y evaluación de todos los módulos profesionales pendientes.
3. De acuerdo al artículo 24.2 del [RD 127/2014, de 28 de febrero](#), el alumnado podrá permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años, asimismo podrá repetir cada uno de los cursos por una sola vez como máximo, debiendo cursar la totalidad de los módulos. Excepcionalmente, podrá autorizarse la repetición por segunda vez de un mismo curso, previo informe favorable del equipo docente.

MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. El módulo profesional de FCT se organizará teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 8 del Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero y la Resolución 9 de abril de 2015 por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.
2. El acceso al módulo de FCT requiere que el alumno tenga superados todos los módulos asociados a unidades de competencia del título correspondiente.
3. Con carácter general, el módulo profesional FCT se desarrollará en periodo ordinario, considerándose éste, el período lectivo comprendido entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación del resto de módulos profesionales, previa a la realización de este módulo profesional, y la fecha establecida para la sesión de evaluación final del ciclo, y en el horario comprendido entre las 07.00 y las 22.00 horas, de

lunes a viernes. La duración de este módulo será, con carácter general, de 240 horas en centros de trabajo para cada ciclo formativo.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR LOS TITULADOS EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN LOS CURSOS

1. Para el alumnado de la Formación Profesional Básica, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 2, apartado 5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, "los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".
2. Para aquellos alumnos que obtengan el título de Formación Profesional Básica pero no sean propuestos al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, dado que el título de Formación Profesional Básica se obtiene una vez superados todos los módulos que corresponden a esta enseñanza y teniendo en cuenta que los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II, y Ciencias Aplicadas I y II tienen como referente el currículo de las materias de la ESO, se deberá motivar adecuadamente las circunstancias por las cuales el alumno no es propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de evitar posibles reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
3. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.